

FO-M9-P3-02-V01
1.01-54-616622

Santiago de Cali, 31 de enero de 2022

Señores:
CELSIA COLOMBIA S.A E.S.P
Leydi Tatiana Naranjo (Apoderada)
Yumbo-Valle
E.S. M

Asunto: Notificación por Edicto del Auto N°005 del 27 de enero de 2022

Cordial Saludo,

Mediante la presente, y conforme a las voces del inciso segundo (2°) del artículo 2.2.3.4.6 del decreto 1073 de 2015 y del artículo 6 inciso 2 del Decreto 1575 de 2011, me permito realizar la Notificación por Edicto a CELSIA COLOMBIA S.A E.S.P del Auto N°005 del 27 de enero de 2022, "Por medio del cual se abstiene de dar trámite de un amparo policivo en materia de empresas de servicios públicos", con el fin de dar por satisfecha la **NOTIFICACIÓN POR EDICTO**.

Adicionalmente se le informa que el edicto del Auto N°005 del 27 de enero de 2022, será fijado en la página web de esta entidad <https://www.valledelcauca.gov.co>, y en la cartelera de servicio al ciudadano ubicada en el primer piso del Edificio San Francisco carrera 6 entre calle 9 y 10 Gobernación del Valle del Cauca.

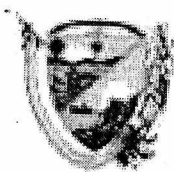
Adjunto: copia en PDF del Auto N°005 del 27 de enero de 2022 (3 folios).

Agradezco su atención.

Atentamente



LINA MARIA JORDAN GALLO
Jefe Oficina Asesora Jurídica
Secretaría General



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACIÓN

AUTO No. 005

(27 Enero 2022)

"Por medio del cual se abstiene de dar trámite de un amparo policivo para empresas de servicios públicos"

LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA,

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial a las conferidas por el artículo 29 de la Ley 142 de 1994, el Decreto 1575 de 2011 compilado por el capítulo 4º del Decreto 1073 de 2015, y,

CONSIDERANDO

Que, la señora Leydi Tatiana Naranjo, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.110.479.524, portadora de la tarjeta profesional No. 234.891 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada especial en virtud del mandato otorgado por Julio Darío Cadavid Velásquez, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.624.537, Representante Legal de la sociedad Celsia Colombia S.A. E.S.P. con Nit. 800.249.860-1, el 24 de enero del 2022, a través de los canales de notificación electrónica dispuestos por el Departamento del Valle del Cauca, njudiciales@valledelcauca.gov.co y contactenos@valledelcauca.gov.co; radica solicitud de amparo policivo en material de servicios públicos, en contra de María Alejandra Escobar Escobar, identificada con cedula de ciudadanía No. 42.032.041 de Anserma, de acuerdo a lo consagrado en el Decreto 1575 de 2011, compilado por el Decreto 1073 de 2015.

Que, dicha solicitud fue remitida a la Gobernadora del Departamento del Valle del Cauca, en consideración a que el 12 de enero de 2022, fue radicada ante el Alcalde del Municipio de Suarez, ubicado en el Departamento del Cauca, sin que se avocara conocimiento dentro del término legal establecido para tal fin por el mencionado mandatario local.

Que el artículo 2.2.3.4.2. del Decreto 1073 de 2015¹, con relación al procedimiento de amparo policivo para las empresas de servicios públicos, establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 2.2.3.4.2. Competencia. La autoridad competente para conocer del amparo policivo de que trata el artículo 2.2.3.4.1., de este decreto corresponde, **en primer orden, al Alcalde o su delegado**, con el apoyo de la Policía Nacional.

PARÁGRAFO 1. Cuando la autoridad municipal no se pronuncie dentro de los términos establecidos en el artículo 2.2.3.4.6., de este decreto, a solicitud de la empresa, el Gobernador del Departamento o su delegado, asumirá la competencia, sin perjuicio de las investigaciones disciplinarias a que haya lugar,

¹ "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía"



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACIÓN

AUTO No. 005

(27 Enero 2022)

"Por medio del cual se abstiene de dar trámite de un amparo policivo para empresas de servicios públicos"

Artículo 2º. DEVOLVER la presente solicitud de amparo policivo, a la sociedad Celsia Colombia S.A. E.S.P., a través de su apoderada especial, conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente decisión.

Artículo 3º. NOTIFICAR la sociedad Celsia Colombia S.A. E.S.P. a través de su apoderada especial, el contenido de la presente decisión.

Artículo 4º. COMUNICAR el contenido de esta decisión al Alcalde municipal de Suarez y al Gobernador del Departamento del Cauca.

Artículo 5º. REMITIR la presente providencia a la Secretaria General del Departamento del Valle del Cauca para que inmediatamente, proceda con la notificación y comunicación, conforme a lo establecido en el Decreto 1575 de 2011, compilado por el Decreto 1073 de 2015 y de acuerdo con lo dispuesto por el numeral 4º del artículo 75 del Decreto Departamental No. 1638 de 2020.

Artículo 6º. RECURSOS. Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

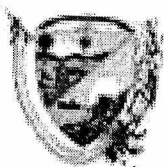
Dada en Santiago de Cali, a los 27 días del mes de enero del año dos mil veintidós (2022).

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


CLARA LUZ ROLDAN GONZÁLEZ

Gobernadora del Departamento del Valle del Cauca

Vo.Bo.: Lía Patricia Pérez Carmona - Directora Departamento Administrativo de Jurídica
Vo.Bo.: José Leonardo Rodríguez Ariza - Subdirector de Representación Judicial
Revisó: Diego Fernando Palacios Ramírez - Líder de Programa
Redactó: Gustavo Adolfo Palacios Sinisterra, Profesional Universitario



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACIÓN

AUTO No. 005

(27 Enero 2022)

"Por medio del cual se abstiene de dar trámite de un amparo policivo para empresas de servicios públicos"

conforme al Código Disciplinario Único, Ley 734 de 2002." (Énfasis fuera de texto).

Que, una vez conocida la solicitud por parte del Departamento del Valle del Cauca, se procedió a realizar la revisión de los requisitos mínimos a que hace alusión el artículo 2.2.3.4.5. y el trámite establecido en el artículo 2.2.3.4.6 del citado Decreto, acreditándose la imposibilidad de avocar conocimiento frente a la solicitud de amparo en razón a la absoluta falta de competencia.

De conformidad al artículo 2.2.3.4.2, la competencia para desatar este tipo de procesos policivos en primer orden corresponde al Alcalde Municipal o su delegado y en segundo orden al Gobernador o su delegado, sin embargo, el predio objeto de solicitud de amparo policivo se encuentra ubicado en el municipio de Suarez, Departamento del Cauca. Así lo declara en los hechos y demuestra con las siguientes pruebas sumarias allegadas por el peticionario:

1. Certificado de Tradición, Matricula Inmobiliaria Nro Matricula: 132-8904 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santander de Quilichao, Departamento del Cauca.
2. Escritura pública No. 0943 de 31 de julio de 1996², por la cual se complementó la Escritura No. 0914 de 12 de diciembre de 1994 de la Notaria de Candelaria.
3. Planos aportados con la querella.

Por lo tanto, Celsia Colombia S.A. E.S.P., no acudió al funcionario competente para conocer en el segundo orden, la solicitud de amparo policivo que, por factor territorial corresponde al Gobernador(a) del Departamento del Cauca; como consecuencia de ello, no se puede dar aplicación al parágrafo 1º del artículo 2.2.3.4.2. del Decreto 1073 de 2015, dada la ausencia de competencia territorial.

En consideración a lo anteriormente expuesto se,

DISPONE

Artículo 1º. ABSTENERSE de dar trámite al amparo policivo, interpuesto por la sociedad Celsia Colombia S.A. E.S.P., a través de su apoderada especial en contra de María Alejandra Escobar Escobar, Identificada con cedula de ciudadanía No. 42.032.041 de Anserma, de conformidad con lo expuesto.

² Artículo segundo

4